



I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ
 Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003
 DANE 1050010000001
 Barrio Santa Cruz
 Comuna Dos



Contrato 10-1 DEL 2018

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ NIT: 811.020.962-8

CONTRATISTA: VICTOR ALONSO ESPINOSA
 Nit 1.128.427.045

OBJETO: La institucion educativa requiere la compra de MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PRESENTADAS PARA EL TERCER TRIMESTRE de la I.E., Para cubrir las necesidades presentadas en el personal administrativo, docente y alumnos.

VALOR: \$4,950,000
 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESO S.M.L.

VIGENCIA: 15 DIAS

DISPONIBILIDAD: 19 con fecha JULIO 30 DE 2018

COMPROMISO: 16 con fecha AGOSTO 24 DE 2018

Entre los suscritos a saber, **ELVER ARIAS BARRAGAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 10.180.187 expedida en el Municipio de **Dorada-Caldas**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ** del Municipio de Medellín, con el NIT 811.020.962-8 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra **0** identificado(a) con CC 1.128.427.045 de **MEDELLIN** **VICTOR ALONSO ESPINOSA** y quien en representación de

para los efectos jurídicos del presente acto se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACION DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACION DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **La institución educativa requiere la compra de MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PRESENTADAS PARA EL TERCER TRIMESTRE de la I.E., Para cubrir las necesidades presentadas en el personal administrativo, docente y alumnos.** de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCIÓN	vr unitario	vr total
1	10	HIPOCLORITO DE SODIO AL 15% X 20 LITROS	49.400	494.000
2	6	LIMPIADOR PARA PISOS X 20 LITROS LAVANDA	53.200	319.200
3	2	JABON EN BARRA CAJA POR 25 UNIDADES	41.458	82.916
4	20	DETERGENTE EN TARRO X 500 GRS	3.650	73.000
5	12	SAL OXALICA X 500 GRS	4.700	56.400
6	24	JABON LIQUIDO PARA MANO POR LITRO	4.500	108.000
7	20	GEL ANTIBACTERIAL POR LITRO	8.200	164.000
8	20	CREMA LIMPIADORA X 550GRS	14.000	280.000
9	36	AMBIENTADOR AEROSOL X 400ML	11.210	403.560
10	30	DETERGENTE EN POLVO X 500GRS	2.400	72.000
11	100	ESPONJA X 50 UNIDADES	930	93.000
12	100	ESPONJA DE ALAMBRE	821	82.100
13	10	HOJA LJA # 80	1.700	17.000
14	20	BOLSA NEGRA 90X 130 C. 1.2 X 10	5.850	117.000
15	10	BOLSA NEGRA 65 X 90 C-1.6X10	4.850	48.500
16	24	GUANTE INDUS. NEGRO TALLA 9 C.35	5.270	126.480
17	24	LAVAPLATOS PLATO X 450GRS	4.000	96.000
18	72	ESCOBA S/Z CERDA SUAVE 1.20	4.200	302.400

19	72	ESCOBA S/Z CERDA DURA 1 20	4,200	302.400
20	72	TRAPERA PABLO 3X BLANCA X 450 GRS PALO 1 40	7.350	529.200
21	24	TOALLAS TELAS PARA MANOS DE 40 X 70 CMS	6,400	153.600
22	24	SACUDIDOR COLORES CLAROS 70 X 50	4,150	99.600
23	8	CANECA PARA BASURA X 120 LTS CON TAPA	42,150	337.200
24	2	MANGUER DE 50 MTS	84.300	168.600
25	2	ACEITE LUBRICANTE PENETRANTE AEROSOL X 400 ML	17.200	34.400
26	6	CANECA PARA PUNTO ECOLOGICO X 50 LTS AZUL VERDE Y GRIS	64,900	389.400
			TOTAL	4,949,956
			IVA	0
			TOTAL	4,949,956

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATISTA: 1

La institución educativa requiere la compra de MATERIALES Y SUMINISTROS DE ASEO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PRESENTADAS PARA EL TERCER TRIMESTRE de la I.E., Para cubrir las necesidades presentadas en el personal administrativo, docente y alumnos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida. 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$4,950,000.00** CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESO SM.L., los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **15 DIAS**.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA, una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4529 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la institución Educativa.

PARAGRAFO: El interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto ésta tendrá derecho al valor pactado en la Clausula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCION EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

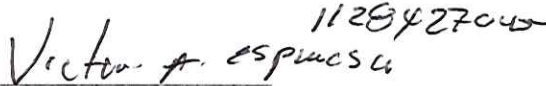
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Clausula Cuarta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, susciben este Contrato en la ciudad de Medellín el **AGOSTO 24 DE 2018**


ELVER ANÍAS BARRAGÁN
Rector


VICTOR ALONSO ESPINOSA
Contratista CC 1.128.427.045
MEDELLÍN